

**Asunto: MAPFRE - ALERTA LEGAL SST N° 027**

**NOTA: SOLO PARA SECTOR HIDROCARBUROS, ELECTRICIDAD Y MINERÍA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 452-2022-SUNAFIL**

Disponen que la facultad sancionadora respecto de las normas de SST, referidas a las actividades de los subsectores de hidrocarburos, electricidad y minería, es de competencia de las autoridades sancionadoras de las unidades de organización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL del respectivo ámbito territorial en el que se efectúan las actuaciones inspectivas de investigación.

**Fecha de publicación:** Viernes 30/09/2022

**TEMAS TRATADOS:**

1) Esta norma deja sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 104-2014-SUNAFIL, la cual asignó a la Intendencia de Lima Metropolitana la facultad de:

- Iniciar y conducir los procedimientos sancionadores
- Resolver en segunda instancia
- Resolver los recursos de denegatoria de apelación

sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de hidrocarburos, electricidad y minería de todas las actuaciones inspectivas a nivel nacional.

2) Esta medida fue determinada debido a que en dicha oportunidad (año 2014) la SUNAFIL aún no había iniciado el proceso gradual de implementación de las intendencias regionales, proceso que actualmente ya ha concluido, no existiendo necesidad de direccionar los procesos anteriormente mencionados a la Intendencia de Lima Metropolitana.

3) De esta manera, las intendencias regionales, que son órganos desconcentrados, ya cuentan normativamente con las facultades para:

- Dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las acciones previas
- Dirigir y supervisar la programación de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica
- Supervisar y ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores

en sus respectivos ámbitos territoriales.

**RECOMENDACIONES:**

- LAS EMPRESAS de los sectores hidrocarburos, electricidad y minería (titulares y contratistas) que tengan operaciones en las distintas regiones a nivel nacional, deberán llevar sus procesos de actuaciones previas y de fiscalización de la SUNAFIL en la intendencia de la región en la que desarrollen dichas operaciones, ya no pudiendo ser vistos en la Intendencia de Lima Metropolitana, aún si sus domicilios fiscales figuraran en la Región Lima.

Se adjunta:

- Link para descargar norma:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/disponen-que-la-facultad-sancionadora-respecto-de-las-normas-resolucion-n-452-2022-sunafil-2110244-1>